

# DIARIO DE CORDOBA.

DE COMERCIO, INDUSTRIA, ADMINISTRACION, NOTICIAS Y AVISOS.

N.º 3474.

Suscripcion en Córdoba. (Por un mes... 8 rs.  
(Por trimestre. 22 rs.  
Fuera de Córdoba. (Por un mes... 10 rs.  
(Por trimestre. 28 rs.

DOMINGO 25 DE OCTUBRE DE 1868.

Los Sres. suscritores á este periódico tienen derecho á insertar gratis en sus columnas un anuncio ó comunicado al mes, que no exceda de quince líneas y que sea de su exclusivo interés.

AÑO XIX.

## ADVERTENCIA.

Publicadas en la *Gaceta* del 22 del corriente las leyes municipal y provincial, y considerando que estos documentos son de suma importancia y que desearán conocerlos en toda su estension nuestros lectores, he determinado insertarlas en el *Diario* de forma que puedan encuadrarse y en el mas breve término posible. Para ello dedicaremos, interina dura su publicacion, una hoja entera que contendrá diez y seis páginas, reduciendo las demás secciones á lo absolutamente preciso y suprimiendo el folletín. Esto nos ocasiona un aumento de costo, que desde luego sufragamos gustosos en obsequio de nuestros constantes favorecedores.

## Seccion oficial.

La *Gaceta* del 23 contiene lo siguiente: Un decreto de la presidencia del Consejo de Ministros concediendo su jubilacion al Consejero de Estado cesante don Antonio Escudero.

Por el ministerio de Gracia y Justicia se publica el decreto siguiente:

En uso de las facultades que me competen como individuo del gobierno provisional y ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el Consejo de ministros, tengo en decretar:

Hasta tanto que las Cortes Constituyentes aprueben la nueva ley de presupuestos, se suspende el pago de la asignacion que de 5.990,000 rs. vienen percibiendo los seminarios conciliares de la península e islas adyacentes.

Madrid 22 de octubre de 1868.—El ministro de Gracia y Justicia, Antonio Romero Ortiz.

Por el ministerio de Hacienda se publica un decreto que dice así:

Nunca la opinion pública atribuye importancia á lo que de ella carece, y cuando llega á pronunciarse en contra de determinados actos administrativos, síntoma es seguro de que estos envuelven vicios en su esencia ó abusos en su aplicacion.

Si las pensiones con que la nacion ha creído conveniente recompensar los servicios prestados en las diferentes carreras del Estado se hubieran concedido siempre con sujecion estricta á los preceptos legales, bien puede asegurarse que nunca hubieran llegado á producir la profunda y general preocupacion que existe entre nosotros contra las llamadas *Clases pasivas*, porque si en principio obedeciesen aquellas recompensas á razones de equidad muy respetables, no hay medio de poner en duda su legitimidad desde el momento en que hallaron su sancion en el texto terminante de una ley. Pero cuando se considera la enorme cifra á que asciende esta partida del presupuesto de la nacion; cuando se recuerdan además las repetidas ordenes citadas en oposicion abierta á la letra de la ley ó á su espíritu esencialmente restrictivo; cuando, en fin, se traen á la memoria los abusos de todo género que puso de manifiesto la revision practicada hace diez y ocho años de los expedientes de clasificacion instruidos hasta aquella época, ya no es extraño que la opinion pública se muestre tan preocupada en este punto y demande con marcada insistencia una nueva revision de las clasificaciones practicadas, temerosa de que nuevos y quizá aun mas grandes abusos se hayan cometido desde entonces á la sombra de disposiciones sin valor ó con el auxilio de amiguetes que tienen su nombre y su castigo en el Código penal.

El gobierno provisional, que es el primero en lamentar el considerable aumento que en estos últimos años ha recibido la cifra consignada á favor de las clases pasivas en los presupuestos generales del

Estado, tiene, sin embargo, el deber de respetar las pensiones otorgadas con sujecion estricta á los preceptos de la ley, con tanto mas motivo, cuanto que el principal gravamen que por este concepto pesa sobre la riqueza pública, lo constituyen las concedidas á las clases militares, pensiones que no se otorgan sino en virtud de acuerdo del supremo tribunal de Guerra y Marina.

Pero obligado tambien se considera el ministro que suscribe á dar una satisfaccion al país y á la ley, adoptando todas aquellas medidas que puedan dar por resultado el descubrimiento y reparacion de los temidos abusos.

Por lo tanto: En virtud de las facultades que me competen como individuo del gobierno provisional y ministro de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Se procederá desde luego á una revision general de todos los expedientes relativos á individuos que pertenezcan á clases pasivas, sujetándose estrictamente á las leyes generales y especiales vigentes sobre la materia y á las disposiciones del presente decreto, con exclusion de todas las reales ordenes dictadas para casos especiales y jurisprudencia establecida que estén en oposicion abierta con el texto y letra de dichas leyes y decreto. La revision producirá sus efectos desde la publicacion del presente decreto.

Quedará exenta de revision, única y exclusivamente, la clasificacion hecha á favor de aquel que haya obtenido mejora en virtud de decreto-sentencia del consejo de Estado.

Art. 2.º Para que la revision ofrezca garantías de exactitud se compulsarán previamente todos los documentos contenidos en los expedientes respectivos. Las partidas sacramentales se remitirán á los contadores de provincia para que, por sí ó por delegados suyos, asistan á la exacta comprobacion de las matrices y libros parroquiales, firmando los curas parrocos y los contadores ó sus delegados, en el mismo documento remitido á compulsar, el resultado de la diligencia practica. A las direcciones generales de las armas y demas autoridades militares se pasarán los documentos que hagan referencia á servicios de su instituto, y al tribunal de Cuentas en lo relativo á servicios civiles para la compulsar con las nóminas aprobadas.

Art. 3.º Se aplicarán con toda escrupulosidad las disposiciones contenidas en el decreto de Cortes de 11 de mayo de 1867 respecto á pensiones remuneratorias y de gracia concedidas hasta ahora, y se eliminarán de las nóminas respectivas todas aquellas cuyo deslinde, canonicacion y transmision no se hubiere verificado con sujecion estricta á las reglas establecidas en dicho decreto, ó que no hayan sido concedidas con posterioridad al mismo por leyes especiales.

Art. 4.º Se restablece en toda su fuerza y vigor la ley de regulares de 29 de julio de 1837. Todas las pensiones concedidas en contraposicion á lo estrictamente dispuesto en los artículos 28, 29, 30, 31 y 32 de la misma se declaran desde luego caducadas.

Únicamente serán válidas para los efectos de dicha ley las ordenes mayores que tuviesen los regulares esclaustrados hasta la publicacion del real decreto de 8 de marzo de 1836.

Art. 5.º Se declaran en suspenso las pensiones concedidas á los legos y coristas, en virtud de una real orden, hasta que las Cortes Constituyentes determinen si debe abonarse y fijen la cuantía de la pension.

Art. 6.º Para la declaracion de derechos pasivos á los empleados civiles, cesantes y jubilados se aplicarán las reglas siguientes:

1.º Únicamente será abonable en las clasificaciones, segun la regla 5.ª del artículo 26 de la ley de presupuestos de 26 de mayo de 1835, como base ó arranque de carrera y como continuacion de servicio, todo el que se haya prestado en

cualquiera de las carreras del Estado, tanto civil como militar, en destinos en propiedad de planta reglamentaria con sueldo detallado en los presupuestos generales del Estado, con cargo al personal y con nombramiento real de las Cortes, de la regencia del reino, del gobierno provisional y despues de cumplida la edad de 16 años.

2.º Se eliminará de las clasificaciones el abono de todo servicio, y como base de carrera, ya por tiempo que se hubiere prestado con nombramiento de autoridad delegada y cualquier otro que no reuna estrictamente los requisitos consignados en la regla anterior.

3.º Queda subsistente el art. 20 de la ley de presupuestos de 29 de junio de 1867 relativo á los servicios militares de Milicia Nacional movilizada.

4.º A los milicianos movilizados durante la última guerra civil se les abonará únicamente el tiempo que en concepto de tales movilizados hubiesen figurado, y consten en listas de revista.

5.º El abono de servicios que la ley de 23 de mayo de 1856 reconoce á los milicianos nacionales de la época de 1820 á 1823 se hará estrictamente á los que abandonaron sus hogares para defender el gobierno constitucional y tuviesen cumplida la edad señalada en el reglamento de la Milicia Nacional de 14 de julio de 1822.

6.º Ningun diploma expedido por gracia especial dará derecho al abono de tiempo, ni producirá efecto útil de ninguna clase los obtenidos por milicianos nacionales menores de la edad reglamentaria.

7.º No se hará abono alguno sin la presentacion del documento en que aquel se halle expresamente reconocido en la forma prevenida en los artículos 11 y 12 de la real orden de 29 de mayo de 1856 para la ejecucion de la ley de 23 del propio mes y año.

8.º No se abonarán los servicios prestados en el campo carlista, tanto en la clase civil como militar, sino á los que se hubiesen acogido al convenio de Vergara dentro del plazo señalado en el mismo, quedando sin ningun valor ni efecto todas las prórogas y ampliaciones de término concedidas por reales ordenes posteriores para reconocimiento y revalidacion de empleos y servicios.

9.º El abono de ocho años de carrera de que tratan las leyes de presupuestos de 1835 y 1862, se hará únicamente á aquellos funcionarios expresamente determinados en las mismas, siempre que hubiesen desempeñado en propiedad sus empleos con los requisitos prevenidos en la regla primera de este artículo.

10.º El doble abono de campaña será únicamente contado á los militares que, habiendo pasado á la carrera civil, tengan 25 años de servicio efectivo, segun se determina en la regla 8.ª de la ley de presupuestos de 1835.

Art. 7.º Ningun sueldo militar puede servir de tipo regulador en clasificaciones civiles que hayan de producir declaracion de derechos por razon de cesantías, jubilaciones, viudedades y orfanidades civiles, sino el mayor desempeñado por dos años en esta clase.

Art. 8.º El sueldo mayor que se haya obtenido despues de publicada la ley de presupuestos de 1845, servirá de tipo regulador, siempre que se haya disfrutado por espacio de dos años.

Todo sueldo menor disfrutado antes ó despues, no se tendrá en cuenta, en ningun caso, para fijar el tipo regulador.

Art. 9.º Todo aumento de sueldo que obtengan ó hayan obtenido los funcionarios públicos sin cambiar de destino, será considerado siempre como un ascenso para los efectos del art. 14 de la ley de presupuestos de 1835.

Art. 10.º En ningun caso constituirán parte integrante del sueldo personal que haya de servir de regulador, los gastos de representacion y cualesquiera otros emolumentos, aunque aparezcan englobados en una misma partida en los presupuestos generales del Estado.

Art. 11.º La jubilacion constituye la separacion definitiva del servicio activo.

Todo funcionario que despues de jubilado hubiese vuelto al servicio activo en cualquiera de las carreras del Estado, no tiene derecho á mejorar la clasificacion que se le haya practicado en aquel concepto, ya por razon de los nuevos servicios prestados, ya por el sueldo disfrutado en consideracion á los mismos.

Art. 12.º Se aplicarán con estricto rigor y á la letra los reglamentos de montepíos é instruccion de 26 de diciembre de 1831.

Todas las incorporaciones á los mismos que no hayan sido objeto de ley expresa serán nulas y de ningun valor ni efecto, y caducadas las pensiones concedidas fuera de reglamento é instruccion.

Art. 13.º Se declaran en suspenso los artículos del proyecto de ley de 20 de mayo de 1862 puestos en vigor por la ley de presupuestos de 1864 y siguientes hasta que las Cortes Constituyentes resuelvan lo que estimen oportuno.

Art. 14.º Queda abolida la obligacion en unos funcionarios y la práctica abusiva seguida por otros, de solicitar licencia para contraer matrimonio, y relevados de pedir indulto todos los que no hubieren cumplido con aquella obligacion ó práctica.

La supresion de esta fórmula no altera en manera alguna las prescripciones reglamentarias acerca del limite de edad para optar á viudedades y orfanidades.

Art. 15.º Queda en suspenso el pago de todas las pensiones procedentes de los secuestrados de los ex-infantes, hasta que las Cortes determinen lo conveniente.

Art. 16.º Los individuos que se consideren perjudicados, y el Estado en su caso, por la revision general dispuesta en este decreto, podrán ejercitar el recurso de alzada ante el ministerio de Hacienda. El recurso deberá interponerse dentro de los treinta días, contados desde la notificacion que altere ó invalide toda declaracion de derechos.

Art. 17.º Los individuos de clases pasivas que dentro de los tres meses, contados desde la publicacion de este decreto, dejen de presentarse á cobrar sus haberes, se entenderá que renuncian á ellos y quedan inculcados de las penas que tal vez debieran imponerse por los fraudes y perjuicios ocasionados al Tesoro público á consecuencia de sus clasificaciones.

Si pasado este plazo pretendieren ser rehabilitados, serán clasificados de nuevo, teniendo en cuenta el expediente antiguo para la responsabilidad civil y penal á que contra ellos hubiere lugar.

Art. 18.º Cualquiera duda que se ofrezca en la aplicacion de las disposiciones contenidas en el presente decreto, se consultará antes de dictarse resolucion alguna, al ministerio de Hacienda.

Madrid, 22 de octubre de 1868.—El ministro de Hacienda, Laureano Figuerola.

Por el ministerio de Fomento se han expedido dos decretos declarando cesante á D. Juan Perales, delegado general cerca de las sociedades mercantiles por acciones, y nombrando para reemplazarle á D. Mariano Vela y Moreno.

Se ha dispuesto por el ministerio de la Guerra que la vacante de ayudante que existe en el regimiento de artillería de montaña, la ocupe el teniente del propio regimiento D. Arturo Molies y Lemaur.

Para la mas exacta y justa aplicacion del decreto de 12 del actual en que se concede la vuelta al servicio á todos los gefes y oficiales del ejército que fueron separados por causas políticas, se ha dispuesto por el ministerio de la Guerra:

1.º Que no es aplicable el citado decreto á los jefes y oficiales, que solicitaron voluntariamente su retiro ó licencia absoluta.

2.º Que los que se hallen en este caso, pueden, sin embargo, solicitar la vuelta al servicio, siempre que justifiquen en de-

bida forma y de una manera concreta los motivos que les impulsaron á pedir su separacion.

3.º Que para los efectos del artículo anterior se forme expediente gubernativo, oyendo á los directores de las armas, á las autoridades, dependencias y personas que sea necesario, para fijar bien las circunstancias de cada interesado.

*Escuela normal superior de maestros de la provincia de Córdoba.*

Restablecida la Escuela normal superior de esta provincia, por acuerdo de la Junta revolucionaria y por decreto 14 del actual del Excmo. Sr. Ministro de Fomento, queda abierta la matrícula en esta escuela desde hoy hasta el 31 inclusive del mes de la fecha.

Los documentos y condiciones que la legislacion vigente exige para ser admitido á matrícula en la carrera del magisterio, son:

1.º Solicitud al Director de la Escuela.

2.º Autorizacion del padre, tutor ó encargado del aspirante.

3.º Fé de bautismo legalizada sino fuese de la provincia, que acredite haber cumplido 17 años de edad y no exceder de 25.

4.º Certificado de buena conducta expedido por el alcalde y cura párroco del pueblo de su residencia.

5.º Certificado de un facultativo que acredite no padecer enfermedad ni tener defecto físico que inhabilite para la enseñanza.

6.º Ser aprobado en un exámen que sufrirá de las materias que comprende la primera enseñanza elemental, ante los profesores de la misma escuela.

7.º Satisfacer la mitad de los derechos de matrícula.

Córdoba Octubre 21 de 1868.—El Secretario, Luis Oliveros y Moreno.

## Seccion de noticias.

### NACIONALES.

Parece que el cardenal arzobispo de Valladolid, conociendo la angustiosa situacion y los pocos recursos con que cuenta el municipio para dar trabajo á la clase jornalera, ha puesto á su disposicion las mulas y el coché que posee para que el producto de su venta se agregue al fondo que se destina para obras.

En el *Correo de Andalucía*, de Málaga, del 24, leemos lo siguiente:

«El juzgado de primera instancia del distrito de la Alameda se está ocupando activamente en la formacion de las diligencias sumarias para averiguar los motivos y resultados de los desórdenes ocurridos el martes y agresion contra la casa de D. Martin Larios. Mucha luz puede hacerse, en efecto, acerca de unos hechos que consternaron á la capital entera: nosotros tenemos algunos datos acerca del estado en que se encontró la casa; pero estando hoy el asunto *sub-judice*, no debemos ocuparnos de ellos hasta que lo permita el estado de la causa.»

Reunida la junta consultiva de la moneda para dar cumplimiento á lo dispuesto en el decreto del 49, ha nombrado tres comisiones para que sin levantar mano se ocupen de tan interesante servicio. Para la redaccion del programa para el concurso público, fueron nombrados los Sres. Olivan, Bordiú y Navarro; para la formacion del presupuesto de refundicion de la moneda circulante, los Sres. Vazquez Queipo, Breto y Escosura, y para la formacion de los reglamentos y demás medidas que deban adoptarse, los Sres. Villanova, Vargas y Anguita.

En la direccion del ramo y en la administracion del correo Central, se están tomando medidas eficacisimas para evitar el extravío de periódicos y todo retraso en la direccion de la correspondencia pública. Los señores Asquerino y Moratilla se proponen que pasados estos primeros mo-

mentos y reorganizada la administracion provincial, no haya motivo para queja alguna, y así la prensa como el público esperimenten los beneficios de la situacion liberal.

ESTRANGERAS.

Se han recibido en Madrid los partes telegráficos siguientes:

Paris, 22 (por la noche).—La «Patrie» protesta enérgicamente contra el rumor de que el gobierno francés haya enviado agentes secretos á Cataluña y á Navarra.

El «Etandard» dice que el Sr. D. Alejandro Men ha sido recibido hoy por el Sr. de Moustier, ministro de Negocios extranjeros francés.

El «Gaulois» dice que el Sr. Olózaga volverá próximamente á Paris como embajador.

Londres, 22.—El «Standard» dice que ayer noche llegaron á Brighton el conde y la condesa de Girgenti, con los equipajes de doña Isabel de Borbon, la que era esperada en Brighton en la misma noche ó al siguiente día por la mañana.

La embajada española ha salido de aqui para el continente.

El general Cialdini, dice una carta de Florencia, ha llegado á aquella capital procedente de Bolonia, con objeto de proponer en Consejo de ministros la candidatura del conde de Aosta, hijo del rey Victor Manuel, para el trono de España.

Tanto el general Menabrea como sus colegas, al decir del corresponsal, permanecieron frios; pero telegrafaron al rey; el cual contestó que no se hallaba dispuesto á inmiscuirse en los asuntos de España, y que si los partidos liberales, puestos de acuerdo, le pedian á su hijo, entonces, y solo entonces, se ocuparía en examinar la cuestion bajo el aspecto de que fuese una prenda de alianza.

Gacetilla.

—Disposicion.—El 1.º de Noviembre deben presentarse en esta capital, según órdenes superiores, los quintos del tramar y se hallan en sus casas con licencia.

—Secretaría.—Ha sido nombrado Secretario del Gobierno civil de esta provincia el Sr. D. Carlos Burell, abogado de los Tribunales de la Nacion.

—Viaje.—Ayer pasó por esta capital, procedente de Sevilla y con direccion á Madrid, el príncipe de Prusia.

—Y los serenos?—Hace dos noches se verificó otro robo en una tienda de calzados del Realejo. Los cacos se valieron sin duda de una ganza, y se llevaron cuarenta y nueve pares de botines, botas y zapatos.

—Sigue.—En una de las últimas noches han sido robados en el aguadocho de la Judería varios platos y alguna azúcar.

—Nombramiento.—Ha sido nombrado gobernador militar de esta provincia el brigadier Sr. Moran.

—Espada.—De Aguilar escriben que se ha abierto una suscripcion para regalar una espada de honor á D. Juan Valverde, teniente del batallon de cazadores de Segorve, natural de aquella villa.

—Matricula.—En la escuela normal de maestros de esta provincia se halla abierta la matricula hasta el 31 del corriente.

—Datos.—El 20 de Setiembre último parece que ascendía á veinte y ocho el número de conventos de religiosas de esta provincia.

—Se fué.—Las autoridades de esta provincia encargan la captura de Juan de Dios Jimenez, que el 16 del actual se fugó del presidio de Sevilla donde ejercia cargo de cabo 1.º de vara.

—Robo.—Dos hombres armados de escopetas robaron en la tarde de uno de los últimos dias cuatro caballerias en el término de Aguilar.

—Convocatoria.—El Gobierno de esta provincia llama por edictos á los que se crean con derecho á un dote del patronato fundado en Belalcázar por D. Juan de Soto Alvarado, para que lo deduzcan antes del día seis de Noviembre.

—Vacante.—Se halla vacante la del Ayuntamiento de Fuente la Lancha, dotada con 220 escudos y 60 para escritorio. Se admiten solicitudes hasta el 22 de Setiembre.

—Crimen.—El Juzgado de Cabra ha empezado causa criminal á consecuencia de haber sido encontrado hace pocos royo de la Rata, de aquel término. También parece que le fueron robados dos

mulos cargados de aceite, y algunos otros efectos.

—Malum signum.—Se encarga por las autoridades de esta provincia la captura de Antonio Alan, á quien un vecino de Jaen entregó hace algunos dias un caballo y unos libros en la posada del Potro para que los condujera á aquella ciudad.

—Edicto.—Se ha solicitado la comutacion de las rentas de las capellanias que en Montoro fundó Blas Sanchez Lechina.

COMUNICADOS.

Sr. Director del DIARIO DE CORDOBA. Muy Sr. mio y de toda mi consideracion: ruego á V. se sirva dar cabida en su apreciable periódico á estas mal perjeñadas líneas, por lo que le quedará agradecido su atento S. S. Q. S. M. B., José Antúñez y Navajas.

Habiendo sabido que por algunas personas poco amigas del feliz alzamiento á que todos los buenos liberales hemos contribuido, se atribuye á mi insignificante persona el que haya dado muchas en algunas reuniones de esta localidad á ciertos individuos de la misma, y por lo cual naturalmente tendria que lastimarse mi reputacion de hombre honrado, desde luego rechazo tales calumnias, invitándolos á que así como yo autorizo con mi firma el presente comunicado, desde luego lo hagan con la suya si tratasen de sostener el que por mi se hayan manifestado palabras ofensivas de esta naturaleza, y de lo contrario, quedarán por cobardes y viles calumniadores.—José Antúñez y Navajas. Carpio 22 de Octubre de 1868.

Sr. Director del DIARIO DE CORDOBA. Ruego á V. se sirva dar cabida en su apreciable periódico á las siguientes líneas con esta fecha dirijo á la Crónica y al Eco de Córdoba, quedándole por ello agradecido su afectísimo S. S. Q. B. S. M. Antonio Sanchez.

Habiendo visto en el periódico que V. tan dignamente dirige fecha 17 del corriente un remitido suscrito por D. Francisco de Leiva, con una lista en la cual aparecen los nombres de los individuos que glorioso alzamiento y defensa de la plaza llamada hoy de el 20 de Setiembre, ha llamado mucho la aten-

cion al ver que en ella no aparecen los de algunos que estuvieron prestando servicios en ella, á la vez que figuran otros que se hallaban en sus casas y fuera de la poblacion.

El Sr. Leiva al dar aquella lista, me parece debió tomar mejores informes, puesto que él de por sí no podría hacerse cargo en aquellos momentos del número de valientes que se presentaron el día 20 de Setiembre en la plaza que se llamó de la Compañía, los cuales lo hicieron voluntariamente por sus convicciones á favor de la causa que defendian, y obediendo solo las órdenes de sus Jefes que se hallaban presentes, los cuales son bien conocidos en esta Ciudad.

Cuando los hombres imparciales se ocupen de los sucesos de ese memorable día, á ellos corresponde hacer en justicia aclaracion de los hechos y servicios prestados á quienes verdaderamente les corresponda.

Se repite de V. afectísimo S. S. Antonio Sanchez. Córdoba 23 de Octubre de 1868.

D. Antonio Carbonell y Llacer, Recaudador general de Contribuciones directas de esta provincia.

Hago saber: á los vecinos de esta capital, contribuyentes por la territorial é industrial, que estando determinado por las instrucciones vigentes que el día 1.º del próximo mes de Noviembre se considero vencido el segundo trimestre de ambas contribuciones, se verificará la cobranza á domicilio, precisamente en los dias del uno al cinco. Pero no cohibiéndose por dicha instruccion que los contribuyentes puedan verificar sus pagos con antelacion, y para comodidad de los que tengan que ausentarse ó quieran evitar la aglomeracion de contribuyentes en los citados dias, puesto de acuerdo con el Sr. Administrador de Hacienda pública, he determinado tener abierta la recaudacion de la capital desde el día 20 del corriente mes. El día 6 es ya apremiable todo contribuyente que no haya verificado su pago al cobrador, ó en esta oficina, ó bien avisando su descubierto y domicilio para que vayan los cobradores que solo tendrán el deber de hacerlo. Cerrada definitivamente la recaudacion el día 5, empezarán los apremios el 6. Asimismo y para mayor comodidad de los vecinos de esta capital contribuyente que desde el 20 al 25 del corriente se les admita en esta oficina el pago de sus cuotas en aquellos pueblos,

presentando los recibos de talon del anterior trimestre ó cédulas de aviso y retirando recibos provisionales cangeables por los del 27 al 30 del mismo. Pasados estos dias no podrá esta oficina admitir ningun pago de aquella naturaleza. Estas oficinas están abiertas desde las nueve de la mañana á las 3 de la tarde, calle de Santa Ana, núm. 13.

Córdoba 19 de Octubre de 1868.—Antonio Carbonell.—V.º B.º Padilla.

Boletin religioso.

—Hoy.—San Gavino, y compañeros mártires, santos Crispin y Crispiniano, mártires, y san Frutos, anacoreta, patron de Segovia.

—Mañana.—San Servando y San German, mártires, y San Evaristo, papa y mártir.

—JUBILEO CIRCULAR.—Hoy y mañana, en la Parroquia de Santa Marina.

—Mañana, cuarto día de la solemne novena que á Ntra. Sra. del Socorro conagra anualmente su fervorosa hermandad en la Iglesia Parroquial de San Pedro, dándose principio á las cuatro de la tarde; predicará el Sr. D. José Calderon y Mariscal.

—Los asociados á la corte de Maria visitarán hoy la imagen de Nuestra Señora de la Encarnacion en su Iglesia.—Mañana á Ntra. Sra. de la Aurora, en su Ermita.

Los Sres. Sacerdotes que quieran aplicar mañana el Santo Sacrificio de la Misa en las iglesias parroquiales de San Nicolás de la Villa, Sta. Marina y S. Lorenzo, en sufragio por el alma del Sr. Marqués de Prado Alegre (q. e. p. d.) recibirán el estipendio de diez reales.

Espectáculos.

TEATRO DE LA ZARZUELA EN EL CAFÉ DEL RECREO.

Funcion para hoy. La zarzuela en tres actos, titulada Campanone.—A las 8.—A 2 y medio reales, con obcion á uno de consumo.

CORDOBA.—1868. Imprenta, libreria y litografía del DIARIO DE CORDOBA, San Fernando, 31.

SECCION DE AVISOS.

Los Regeneradores

DE LA NACION ESPAÑOLA. Retratos de Serrano, Prim, Topete, Dulce, Olózaga, Madoz, Pierrad, Latorre, Sagasta y Rivero, formando un grupo en una magnífica lámina litografiada que se vende á 12 rs., en el despacho del DIARIO DE CORDOBA.

Almueda. Se hace de muebles, macetas y un coche, en la calle de la Judería núm. 8. 3-3

Venta. La de una casa en la calle de Arenillas, núm. 48. Para tratar de su precio y condiciones en la calle de San Alvaro núm. 6. 5-4

Caballo. Se vende uno en la calle de las Cabezas, núm. 3, bueno para tiro y montar. A quien le acomode puede verlo en dicha casa, advirtiéndose se dará muy barato. 10-4

El mes de noviembre, en sufragio de las benditas almas del Purgatorio, un tomo con más de 200 páginas, se vende á 8 rs. en el despacho de este periódico.

Arrendamiento. Desde el día se hace de la casa núm. 14, calle de Góngora. Su dueño D. Manuel Garcia Lovera, calle de Letrados núm. 48.

Arrendamiento. Se hace de la casa núm. 7, calle del Ayuntamiento, recientemente obrada, con las habitaciones siguientes: en piso bajo, tienda, trastero, patio, cocina y puzo; en primer piso, sala principal, otra con alhoba y otra con un cuarto; en segundo piso con alcoba y apartado con puertera, y calderario de esteras. Su dueño calle de San Pablo, núm. 4.

Pérdida. Quien se hubiere encontrado tres papeles blancos de ólin, con las iniciales C. R., que se perdieron en la calle de Carreteras y Espartaco, se servirá entregárselos en la casa de la Señora Condesa Viuda de Borja, y se gratificará. 4-4

Acetuna. Se vende el fruto de acetuna pendiente en la Hacienda de la Conejera, haza de Castillejo, y haza chica de la huerta de San Antonio, cuya propiedad pertenece al Excmo. Sr. Marqués de Benaméjil. Las personas que quieran contratarla podrán aristarla con el representante de S. E. en sus casas morada, donde serán informados del precio y condiciones. 3-6

ENFERMEDADES DE PECHO. JARABE DE HIPOFOSFITO DE CAL. GRIMAULT, FARMACEUTICOS EN PARIS. Los mas serios experimentos hacen considerar este medicamento como el mas eficaz específico contra las enfermedades tuberculosas del pulmón y un excelente remedio contra los estertores, bronquitis, resfriados tenaces, asma, etc. Con su influencia, se calma la tos, cesan los sudores nocturnos y el enfermo recobra prontamente la salud. Exijase en cada frasco a firma de Grimault y C.º. Precio del frasco 16 rs.

PILULES DEHAUT. Esta nueva combinacion fundada sobre principios no conocidos por los medicos antiguos, llena, con una precision digna de atencion, todas las condiciones del remedio purgativo. Es mas de otros purgativos, que no obra bien sino cuando se toma con muy buenas alimentaciones y bebidas purificantes. Su efecto es seguro, a pesar de que no es el agua de Sedlitz y otros purgativos. Es fácil arreglar la dosis, segun la edad o la fuerza de las personas. Los niños, los ancianos y los enfermos debilitados lo soportan sin dificultad que mejor la convengan segun sus ocupaciones. La molestia que causa el purgante, estando completamente ausente por la buena alimentacion, no se halla reparo alguno en purgarse cuando haya necesidad. Los medicos que emplean este medio no encuentran enfermos que se nieguen á purgarse con pretexto de mal gusto ó por temor de debilitarse. Lo dilatado del tratamiento no es tampoco un obstaculo, y cuando el mal es, por ejemplo, el purgarse veinte veces seguidas, no se tiene temor de verse obligado á suspenderlo antes de concluirlo. Estas ventajas son tanto mas preciosas, cuanto que se trata de enfermedades serias, como tumores, obstrucciones, afecciones cutáneas, catarras, y muchas otras afecciones incurables, pero que ceden á una purgacion regular y reiterada por largo tiempo. Escasea la instruccion muy detallada que se da gratis, en Paris, farmacia del Doctor Dehaut, y en todas las buenas farmacias de Europa y America. Calle de 20 rs. en 10 rs.

CIGARROS INDIOS DE CANNABIS INDICA. GRIMAULT, FARMACEUTICOS EN PARIS. Recientes esperiencias, hechas en Viena y en Berlin, repetidas por la mayor parte de los medicos alemanes y confirmadas por las notabilidades medicas de Francia y de Inglaterra, han probado que, bajo la forma de Cigarritos, el Cannabis indica ó efimio indio era un específico de los mas seguros contra todas las enfermedades de las vias de la respiracion.

Venta únicamente al por mayor dirigirse en Cádiz, calle de Pedro Conde, núm. 4.º, á D. A. Taconet, depositario general. Arrendamiento. Se hace desde el día de la casa núm. 25, calle Puerta de Almodovar; para tratar en la libreria del Diario de Córdoba, calle de San Fernando núm. 34.

Vinos. Por irsa fuera de esta capital su dueño y cosechero, se vende una partida de vinos generosos de primera clase, y de siete años de edad, la botella á cinco reales, y sin el casco á tres y medio reales, y por arrobes en la misma proporcion. Hay tambien de venta medias botas de diez y seis arrobas de rabida. Se despacha desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde, plaza del Campo Santo, núm. 46. 8-4

Venta. Se hace de 2,052 chaparros señalados para su corta en la proxima menaguete de Enero, en el cortijo de la Matilla, situado en el término de la villa de Castro del Rio, una legua distante de la ciudad de Montilla. El señalamiento está dividido en seis cuarteles, y el precio de cada uno y pliego de condiciones está de manifiesto en casa del administrador de esta finca, que vive en Córdoba, calle de los Letrados núm. 26. 6-3

Obras francesas, de ciencias, literatura y de recreo. Los señores que gusten adquirir algunas podrán pasar al despacho del Diario de Córdoba, en donde en un departamento especial encontrarán un extraordinario surtido recibido recientemente. Interesante.

[Por 8 rs. 100 cartas y 100 sobres!] Ricos chocolates de Madrid y manteca superior de Flandes. Se expenden dichos artículos en la fabrica de libritos de papel de fumar, calle de Armas, núm. 26.

Patatas manchegas. Se venden superiores á 7 y 1/2 rs. arroba en la posada de las Yervas, por el propio cosechero. 6-5

Arrendamiento. Se hace desde el día de la casa núm. 46 de la calle de Armas. En la de D. Rodrigo núm. 88 darán razon. 8-4

Arrendamiento. Se hace de un cortijo compuesto por mayor de 438 fanegas de tierra y su tercio 46, conocido por la Matilla, en el término de Castro del Rio, y una legua distante de Montilla, cuyo terreno se halla poblado de chaparros. Su arrendamiento debe principiarse respectó á pastos en 1.º de Enero de 1869. La renta y el pliego de condiciones están de manifiesto en casa del administrador del predio, que vive en Córdoba, calle de los Letrados núm. 26. 6-3

Casa. Se arrienda desde el día la casa núm. 9 en la plazuela de Hinojara. Esta obrada recientemente y tod acristalada. Su dueño vive en la calle del Reló núm. 3. 6-2

Almueda. Se hace de varios muebles, calle de Valladares, número 23. 6-6

Arrendamiento. El del cortijo de Trasharra la alta, término de Córdoba; pueda tratarse con D. Rafael Vazquez, calle de Carreteras, núm. 42. 12-6

Venta. Se hace del horno llamado de las Imágenes, calle del mismo nombre, equiana á la de la Fuensaca ó Juan Rufio; podrá tratarse con su dueño que vive en la calle de José Rey ó Duque, núm. 4.

Lapidario, marmolista y broncista. D. Félix de V. Silva y Mendez, participa á sus numerosos favorecedores y al público en general, que el tan acreditado establecimiento que por espacio de 9 años ha estado situado en el número 49 de la calle de Alfaro, lo ha trasladado al núm. 45 de la misma, y su taller y domicilio á la de los Sidros número 43, teniendo el honor de ofrecer al público muchos establecimientos y poner en su conocimiento que en cualquiera de ellos se reciben los pedidos: también participa que en la actualidad tiene un magnífico y variado surtido de mármoles del país y extranjeros; entre ellos el famoso negro Bélgica perfectamente abricado, y que desde hoy hace una considerable rebaja en los precios, especialmente en las obras que tiene hechas y que desea realizar.

Aviso al público. Por un orden desconocido hasta el día, se construyen monumentos, catafalcos, iluminaciones, tiendas de campaña, cenadores, toldos para los patios, cortinas para los templos, para las galerias, balcones y ventanillas de los palacios y casas particulares. Las corporaciones y demás personas que gusten pasar á ver algunas obras y modelos pueden hacerlo en la calle de S. Pablo núm. 4, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde en los dias no feriados.

Acite, maiz y harina en venta. El primer artículo, superior para el consumo, se vende en la calle Arco-Real núm. 4 á 57 rs. arroba; en la posicion del Brillante, el maiz á 17 rs. fanega, y la harina de segunda á 20 rs. arroba. 8-2

Subarriendo. Desde el día hasta San Juan se hace de la casa núm. 4.º calle del Loto. Para tratar en la de Alfaro, núm. 44. 6-2

Hojas esteáricas. Se venden á 4 rs. y medio el paquete en el despacho de este periódico.

Arrendamiento. Desde el día se hace de la casa calle de S. Fernando núm. 88. Para tratar de ella en la de Fernando Colon núm. 17. 8-5

Vinagre. En la calle de Carreteras, núm. 23, junto á el huerto de San Pablo, se vende vinagre superior, desde medio cuartillo en adelante, á 16 y 18 reales arroba. 6-1

Barato de Sombreros. Calle Libreria núm. 14, frente á donde estaba el Bazar Cordobés. Sombreros boncos de todas clases, de 30 á 40 rs. Sombreros de todas formas, desde 34 á 44 rs.

Idem de niños, de 24 á 34. Venta. La hay de naranjos chinos con fruto pendiente, y puestos en macetones, á 20 rs. uno y á 46 sin fruto. En la calle de San Hipolito núm. 4 darán razon.

A. B. C. musical, ó método de solfeo, por A. Panserod, Profesor del Conservatorio de Paris. Se vende en el despacho de este periódico, á 16 rs. ejemplar.

Suscripcion á todos los periódicos de Madrid y provincias. Se hacen en el despacho de este periódico, calle de San Fernando, núm. 34.

Método nuevo para aprender á leer en las escuelas de niños y de adultos, por Besson. Se vende en el despacho del Diario de Córdoba, calle de San Fernando núm. 34 á 1 1/2 rl. ejemplar.

Venta. Se vende una máquina ó prensa de hierro para acetunas, de 46 fanegas y perfectamente concluida. Puede verse en Sevilla, acerca del Anero, número 2, establecimiento de D. Carlos Siret, donde informarán de su precio. 6-6

Pérdida. La de dos mulos en la Alayuela, término de Córdoba, uno de dos años y medio y otro de un año y medio. La persona que sepa en para lero lo avisará á Doña María, calle Sacramento núm. 20, á Francisco de Navas Res, y se gratificará. 2-1

Bellas artes. Fotografías de la batalla de Alcolea, retratos de los generales de las dos divisiones y los del alzamiento Nacional. 2-1

Cartas de la ex-reina y otros. Santos, copias de los cuadros de Murillo. Costumbres andaluzas, paisajes y vistas de los puntos mas notables. A 2 rs. en el nuevo Bazar, calle Topeta núm. 3.

Arrendamiento. Desde el día se hace de la casa calle de los Marraquies, con buenas habitaciones, patios, jardines, abundante agua de pie, etc. En la misma darán razon del precio y condiciones.